

OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL

El Registro Civil es la Institución de carácter público y de interés social por la cual el estado inscribe y da publicidad a los actos constitutivos y modificativos del estado civil de las personas físicas o individuales en lo que corresponde a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, tutela, emancipación y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio del estado; así como de la inscripción de las sentencias ejecutorias que ordenen la rectificación de los asientos, de muerte o la pérdida de la capacidad para administrar bienes, y los demás actos que así lo exijan las leyes.

El Registro Civil está constituido por la Dirección, Archivo Estatal y Oficialías que determine el reglamento respectivo. La Oficialía del Registro Civil está regida por el mismo Presidente Municipal ya que ejerce funciones por ministerio de ley y un encargado de Registro Civil. Tiene las atribuciones que le confieren el Código Familiar, el reglamento y demás leyes relativas para realizar los actos del estado civil de las personas. Está obligado a rendir informes mensuales a las autoridades que lo requieran, registrar, certificar y expedir copias certificadas de cada acto celebrado, tener bajo custodia y responsabilidad los libros y apéndices del archivo y demás que establece la ley y el reglamento.

Requerimientos para los asentamientos de:

N A C I M I E N T O

El Acta de Nacimiento es un documento público probatorio que hace constar de manera fehaciente la identidad de la persona, la personalidad jurídica del individuo ante la sociedad; su nacimiento, su nacionalidad y filiación. Se presentaran ambos padres con el menor y dos testigos y se hará dentro del término de noventa días a partir de la fecha en que haya ocurrido. Presentaran certificado de nacimiento, prueba del tamiz, acta de matrimonio y/o nacimiento de los padres, todos con sus identificaciones y copia de cada documento, si alguno de los progenitores es extranjero, deberá identificarse con pasaporte vigente y acreditar su legal estancia en el país. El costo es por la cantidad de \$69.98

En caso de nacidos en el extranjero, se insertara el acta de nacimiento extranjera autorizada por la Dirección de Registro Civil. Para esto tendrá que presentar su solicitud a la propia Dirección del acta que se pretende inscribir, así como acta extranjera y apostille correspondiente, traducción al español de ambos documentos por el Centro de Idiomas de la U.A.Z. o por un perito autorizado por la Dirección, además de las actas de nacimiento de los padres, identificaciones, comprobante de domicilio y copia de cada documento, una vez completa esta documentación y dada la autorización, se inscribirá el acta en la Oficialía del Civil.

M A T R I M O N I O

El Acta de Matrimonio prueba la existencia del vínculo matrimonial de los dos cónyuges en virtud de haber celebrado el acto jurídico denominado matrimonio, con todos sus derechos y obligaciones, siendo ésta la comprobación de que se cumplieron las formalidades para su celebración solemne requerida por la ley para la existencia del matrimonio. Los pretendientes al matrimonio deberán presentar su solicitud correspondiente, análisis clínicos prenupciales, certificado médico prenupcial, actas de nacimiento y carta de inexistencia de matrimonio en caso de estar registrados fuera de la

propia oficialía, en caso de ser menores de edad se tendrán que presentar los padres a dar su consentimiento, en el caso de divorciados o viudos presentar el acta respectiva, para los nacidos en el extranjero se requiere el acta de nacimiento apostillada y traducida al español y dos testigos de cada contrayente todos con su identificación y copia de cada documento. El matrimonio se puede llevar a cabo en la propia Oficialía y dentro del horario de oficina. El costo es por la cantidad de \$463.89 o en el domicilio que los pretendientes al matrimonio decidan indicando para ello lugar, fecha y hora de la celebración. El costo es por la cantidad de \$1,435.79

DEFUNCION

El acta de defunción es el documento a través del cual se declara legalmente el fallecimiento de una persona. Se presentará el declarante con el certificado médico de defunción para poder entregar la orden de sepultura, y para levantar el acta de defunción en tiempo y forma (deberán presentar acta de nacimiento y credencial electoral del fallecido y dos testigos con su identificación, de los documentos del fallecido deberán presentar una copia, y una vez levantada el acta de defunción se les entregara la orden de sepultura dirigida al encargado del panteón. El costo para el asentamiento del acta será de \$84.31 y las inhumaciones en el panteón urbano para mayores \$1,272.32 y para menores \$480.81; en panteones rurales para mayores \$523.82 y para menores \$251.13

RECONOCIMIENTO

Es la manifestación espontánea y expresa de la voluntad de uno o ambos progenitores de considerar como hijo, al habido fuera de matrimonio civil. Este se llevará a cabo con la presencia del reconocido, reconocedor, la persona que da su consentimiento y dos testigos; presentaran actas de nacimiento, identificación y copia de cada documento. El costo por el asentamiento del acta es por la cantidad de \$104.02

DIVORCIO

El divorcio significa la disolución del vínculo matrimonial y solo tiene lugar mediante la declaración de la autoridad judicial. Este se llevará a cabo Ejecutoriada la sentencia de divorcio, presentado acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados y copia de las mismas. El costo para el asentamiento del acta es por \$104.02

ADOPCION

La adopción es el acto jurídico por virtud del cual el o los adoptantes crean por propia declaración de voluntad y previa la aprobación judicial, una relación paterno filial que los une con el adoptado. Esta se llevará a cabo bajo resolución judicial definitiva que autorice la adopción. El costo por el asentamiento del acta es por la cantidad de \$104.02

INSCRIPCION DE SENTENCIAS

Para proceder al levantamiento de esta acta se requiere presentar la “sentencia judicial” que determine la situación a establecer como Tutela, Ausencia, Presunción de muerte o Pérdida o limitación de la capacidad para administrar bienes.

Los testigos para todo tipo de acto tendrán que ser mayores de edad, preferentemente que sean familiares de los interesados.

EXTEMPORANEOS

Se considera registro extemporáneo de nacimiento cuando el menor tenga noventa y dos días de nacido y hasta un día antes de cumplir seis años, pasado este tiempo, se realizará ante el Juzgado de Primera Instancia y de lo Familiar el procedimiento de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria y una vez dictada la Sentencia Judicial, se procederá a asentar el acta respectiva.

La rectificación o modificación de las actas del estado civil de las personas se podrán hacer mediante:

VIA ADMINISTRATIVA:

Esta se hará ante la Oficialía del Registro Civil, se presentará la persona a quien se refiere el acta o sus legítimos representantes y presentará el acta con los errores u omisiones a corregir, documentos que comprueben lo solicitado, y dos testigos la cual surtirá efecto sino hasta que notificada a la Dirección de Registro Civil en el estado la confirme expresa y fundamente. El costo será por la cantidad de \$201.00 que se hará en la recaudación de rentas de este municipio y resuelto el trámite favorablemente se hará un pago por la anotación marginal de \$27.53

VIA JUDICIAL:

Se tramitará mediante el Juzgado de Primera Instancia y de lo Familiar en forma y términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles y la sentencia que cause ejecutoria se hará referencia de ella al calce del acta impugnada, sea que el fallo conceda o niegue la rectificación.

La Oficialía del Registro Civil además está autorizada por el Registro Nacional de Población (RENAPO) para tramitar y asignar la Clave Única de Registro de Población (CURP) al público en general que así lo solicite. Requisito único para expedirla, presentar acta de nacimiento, e identificación. LA CURP ES GRATIS.

